COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA EXCELSIS S.A., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 10/2021 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE TABLEAU" ID Nº 393846, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 122 I/21
Acta de Directorio Nº 128/2021 de fecha 18 de octubre de 2021

Asunción, 18 de octubre de 2021

VISTO: La Ley Nº 6.672/2021 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021", el Decreto Nº 4.780/2021 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.672/2021…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 2.992/2019 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Resolución DNCP Nº 5.695/19 la Resolución CNV Nº 19 I/2021, la Nota CNV/ADM Nº 542/2021, la Nota CNV/ADM Nº 584/2021, el Acta Nº 23/2021, la Adenda Nº 1, la Nota CNV/ADM Nº 600/2021, el Acta Nº 24/2021, la Adenda Nº 2, la Nota CNV/ADM Nº 617/2021, el Acta de Apertura, la Nota CNV/CE Nº 627/2021, el Expte. Mesa de Entrada Nº EM 3442 y el Informe CE Nº 13/2021 del Comité de Evaluación.----------

CONSIDERANDO: Que, por Resolución CNV Nº 19 I/2021 fue aprobado el Programa Anual de Contrataciones de la CNV para el ejercicio 2021, donde fue incluido el llamado "Adquisición de software de tableau".----------

Que, según Nota CNV/ADM Nº 542/2021, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV), comunicó la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 10/2021 "Adquisición de software tableau" ID Nº 393846, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme a lo dispuesto en el art. 17 del Decreto Nº 2.992/2019, generándose el Expte. Nº 313844.-

Que, realizada la publicación del Llamado en el SICP, a través de la Nota CNV/ADM Nº 584/2021 se remitió invitación a las siguientes empresas: Parasoft S.R.L., Olam S.R.L., Celexx S.A., Office Compu S.A. y Excelsis S.A., a los efectos de que éstas presenten sus ofertas, para las 10:20 hs. del día 13 de setiembre del corriente año.----------

Que, en la fecha mencionada no se recibió oferta alguna, no habiendo reunido la cantidad mínima de tres ofertas, se dispuso prorrogar la fecha de presentación y apertura de ofertas según se expone en el Acta Nº 23/2021.----------

Que, según Adenda Nº 1 la fecha de presentación y apertura de ofertas fue prorrogada para el día 20 de setiembre de 2021, remitiéndose la copia del citado documento a la DNCP para su publicación. Además, fue comunicada la prórroga a las empresas invitadas conforme a la Nota CNV/ADM Nº 600/2021 de fecha 14 de setiembre de 2021.----------

Que, en la citada fecha fue recibida la oferta de Excelsis S.A., y no habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas se dispuso una última prórroga según consta en el Acta Nº 24/2021. Esta segunda prórroga fue fijada para el 28 de setiembre de 2021 según Adenda Nº 2. La citada Adenda fue remitida a la DNCP para su publicación y fue comunicada la segunda prórroga a las empresas invitadas conforme a la Nota CNV/ADM Nº 617/2021 de fecha 20 de setiembre de 2021.----------

Que, en fecha 28 de setiembre se contó con el sobre presentado por la empresa Excelsis S.A. en fecha 20 de setiembre del 2021, esta oferta fue considerada válida ya que no fue retirada desde su presentación, y siendo ésta la segunda fecha prorrogada por no recibir la cantidad mínima de ofertas, y en atención a la necesidad de realizar la adquisición del software de auditoría, en virtud a la salvedad prevista en el art. 34 inciso c) de la Ley Nº 2.051/03 y el art. 30 de la Resolución DNCP Nº 5.695/19, se procedió a realizar la apertura del sobre presentado, según consta en el Acta de Apertura.-------

Que, el Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos sustanciales presentados por la empresa oferente conforme a lo establecido en el art. 63 del Decreto Nº 2.992/2019: *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la*

documentación básica de carácter sustancial, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria", y lo dispuesto en el mismo Decreto en el art. 61. *"Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones".* Al respecto, según lo expuesto en el Informe CE Nº 13/2021, la única empresa oferente cumplió con la presentación en forma de los documentos sustanciales.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 establece en el art. 63.- Método de evaluación, numeral 3. *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos los requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente".*----------

Que, el Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos formales presentados por la empresa oferente y por medio de la Nota CNV/CE Nº 627/2021 solicitó la presentación del certificado de cumplimiento tributario. Al respecto, se recibió respuesta según Mesa de Entrada Nº EM 3442 con el citado documento vigente.----------

Que, la empresa Excelsis S.A. cumplió con todos los requisitos del Llamado según se expone en el Informe CE Nº 13/2021.----------

Que, la Ley Nº 2.051/2003 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"* y, la Resolución DNCP Nº 5.695/19 que en el art. 30 dispone: *"Cantidad mínima de oferentes. En la Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley Nº 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado. Si en la segunda fecha prevista para la apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, se podrá proceder a una última prórroga, luego de lo cual la convocante abrirá y evaluará todas las ofertas presentadas, de conformidad lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Lay Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones".* .--------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 13/2021 sugirió al Directorio de la CNV, adjudicar a la empresa Excelsis S.A. por cumplir con la capacidad legal, experiencia y especificaciones técnicas establecidas en el Llamado de Contratación Directa Nº 10/2021 "Adquisición de software tableau" ID Nº 393846 y, según proveído de fecha 6 de octubre del corriente, el Directorio resolvió aceptar la mencionada sugerencia.----------

COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA EXCELSIS S.A., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 10/2021 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE TABLEAU" ID Nº 393846, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 122 I/21
Acta de Directorio Nº 128/2021 de fecha 18 de octubre de 2021

Asunción, 18 de octubre de 2021

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE

1 – AUTORIZAR, en el Llamado de Contratación Directa Nº 10/2021 "Adquisición de software tableau" ID Nº 393846, la adjudicación y el pago correspondiente a la empresa Excelsis S.A., por un monto total de G. 37.699.200 (Guaraníes treinta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos) IVA incluido, para la provisión de 6 (seis) licencias tableau con vigencia de un año, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.------

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) ***JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente***
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
OSVALDO A. GAUTO G., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

Maria Lidia Zalazar Torales

Firmado digitalmente por MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Fecha: 2021.10.19 10:15:54 -03'00'

Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR T. DE SILVERO
Secretaria General